



## **Informe sobre la revisión de determinados precios de las ofertas de referencia sobre la base de los resultados del ejercicio 2008 de la contabilidad de costes de Telefónica de España, S.A.U.**

DT 2010/1275

### **1 Antecedentes**

#### **Primero.- Verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica referidos al ejercicio 2008**

Con fecha 5 de agosto de 2009, Telefónica de España, S.A.U., (Telefónica) presentó los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2008 debidamente auditada. Con fecha 18 de agosto de 2009, Telefónica presentó escrito por el que daba traslado de una corrección de errores.

Con fecha 23 de junio de 2010 se aprueba la Resolución sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica referidos al ejercicio 2008.

A la vista de que se dispone de estos resultados verificados del ejercicio 2008, cabe proceder a una revisión de los precios de servicios regulados basados en resultados de la contabilidad de ejercicios anteriores.

#### **Segundo.- Comunicación de inicio del procedimiento**

A la vista de lo anterior, esta Comisión, con arreglo a las previsiones de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (en adelante, LRJPAC), procedió a la incoación e instrucción de oficio de un procedimiento administrativo de revisión de ciertos precios de las ofertas de referencia de Telefónica.

Con fecha 15 de julio de 2010 se comunicó dicho trámite a los interesados informándoles de que se había iniciado el procedimiento administrativo.

#### **Tercero.- Incorporación de escritos de Telefónica al expediente**

Con fecha 16 de julio de 2009 se recibe escrito de Telefónica en el que, sobre la base de los resultados de la contabilidad del ejercicio 2007 verificados por la CMT, solicita la revisión de la cuota mensual del par en acceso completamente desagregado. En un escrito recibido el 1 de septiembre de 2009 Telefónica completa el anterior con información acerca de los precios de acceso al bucle en el Reino Unido.

Con fecha 10 de marzo de 2010 y 1 de junio de 2010, se reciben sendos escritos de Telefónica en los que reitera su solicitud de revisión de la cuota mensual del par en acceso completamente desagregado.

A la vista de las cuestiones en ellos planteadas, con fecha 15 de julio de 2010 se comunicó que los escritos citados de Telefónica quedaban incorporados al presente expediente.



#### **Cuarto.- Requerimiento de información**

Con fecha 15 de julio de 2010 se requirió a Telefónica información sobre las infraestructuras de planta externa de Telefónica y otros aspectos la oferta de acceso mayorista a registro y conductos (oferta MARCo).

Con fecha 16 de septiembre de 2010, tuvo entrada en el registro de esta Comisión un escrito de Telefónica respondiendo a dicho requerimiento de información.

Con fecha 11 de octubre de 2010 se reiteró el citado requerimiento en lo que respecta a los puntos no atendidos. Posteriormente con fecha 25 de octubre de 2010 se recibió escrito de respuesta de Telefónica.

#### **Quinto.- Escritos de Orange**

Con fecha 10 de agosto de 2010 y 10 de noviembre de 2010 se recibieron escritos de France Telecom España, S.A., (en adelante, Orange).

Orange solicita que se proceda en el expediente a la revisión de las cuotas no recurrentes de la OBA, y que en la valoración de los diferentes servicios se tengan en cuenta las contribuciones al servicio universal y las subvenciones que recibe Telefónica, como en particular las destinadas a la extensión de la banda ancha. Orange solicita asimismo la revisión de la cuota mensual del par en acceso compartido y la estricta orientación a costes de las conexiones VDSL en acceso indirecto.

## **2 Objeto del expediente**

El presente procedimiento tiene por objeto la revisión de una serie de precios de las ofertas de referencia de Telefónica.

## **3 Habilitación competencial**

De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (LGTel, en adelante), *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos.”*

El artículo 7.2 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado mediante Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento MAN), señala que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá determinar la información concreta que deberán contener las ofertas, el nivel de detalle exigido y la modalidad de su publicación o puesta a disposición de las partes interesadas, habida cuenta de la naturaleza y propósito de la información en cuestión. El artículo 7.3 del mismo Reglamento MAN dispone que la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones podrá introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones.



A su vez, el artículo 9.2 de la Directiva 2002/19/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al acceso a las redes de comunicaciones electrónicas y recursos asociados, y a su interconexión (Directiva de Acceso), establece igualmente que las autoridades nacionales de reglamentación podrán, entre otras cosas, introducir cambios en las ofertas de referencia para hacer efectivas las obligaciones impuestas por la presente Directiva.

En consecuencia, esta Comisión resulta competente para introducir cambios en las ofertas de referencia de Telefónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2 de la Directiva de Acceso y en los artículos 7.2 y 7.3 del Reglamento MAN.

#### 4 Revisión de precios de las ofertas de referencia

A la vista de que se dispone de los resultados verificados de la contabilidad de Telefónica, cabe proceder a una revisión de los precios de servicios regulados basados en resultados de la contabilidad de ejercicios anteriores.

Las ofertas de referencia de Telefónica son la OIR (Oferta de Interconexión de Referencia); la ORLA (Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas Terminales); la OBA (Oferta de acceso al Bucle de Abonado), en la que cabe distinguir acceso desagregado y acceso indirecto al bucle; la oferta de AMLT (Acceso Mayorista a la Línea Telefónica), y la oferta MARCo (oferta mayorista de acceso a registros y conductos).

Se examina a continuación la oportunidad de una revisión de los precios de servicios regulados en dichas ofertas.

1. **Interconexión.** Los servicios contemplados en la OIR han sido objeto de análisis en el marco del expediente MTZ 2008/210<sup>1</sup>, por lo que es allí donde se ha realizado la revisión de sus precios y no en este procedimiento.
2. **ORLA.** Los servicios contemplados en la ORLA ya han sido actualizados en el marco del expediente en curso MTZ 2009/2042<sup>2</sup>, por lo que no es necesario llevar a cabo la revisión de sus precios en este procedimiento.
3. **OBA: Acceso desagregado al bucle.** La cuota mensual del par completamente desagregado se determinó el pasado 28 de noviembre de 2008 sobre la base de la contabilidad del ejercicio de 2006, y la cuota mensual del par compartido se fijó el 17 de septiembre de 2009 sobre la base de la contabilidad del ejercicio de 2007, por lo que cabe revisarlas con los resultados de 2008. Los precios vigentes de otros servicios de acceso desagregado al bucle, incluidas las cuotas no recurrentes, se establecieron mediante resolución de 14 de septiembre de 2006.
4. **OBA: Servicios de acceso indirecto.** Las cuotas mensuales por conexión de los servicios GigADSL y ADSL IP se fijaron el pasado 17 de septiembre de 2009 sobre la

---

<sup>1</sup> Resolución, de 18 de noviembre de 2010, por la que se aprueba la modificación de la Oferta de Interconexión de Referencia de Telefónica de España, S.A.U. (MTZ 2008/210).

<sup>2</sup> Resolución, de 7 de diciembre de 2010, relativa a la modificación de la Oferta de Referencia de Líneas Alquiladas de Telefónica de España, S.A.U. (MTZ 2009/2042).



base de los resultados del ejercicio 2007 de la contabilidad, por lo que es pertinente su revisión a la vista de los resultados de la contabilidad de 2008. A su vez, el recargo aplicado a las conexiones sin acceso telefónico, se estableció el pasado 28 de noviembre de 2008 sobre la base de la contabilidad del ejercicio de 2006, por lo que es igualmente pertinente su revisión a la vista de los resultados de 2008.

5. **Acceso mayorista a la línea telefónica (AMLT).** Las cuotas mensuales del acceso regular y del acceso básico de RDSI se establecieron el pasado 28 de noviembre de 2008 sobre la base de la contabilidad del ejercicio de 2006, por lo que es pertinente su revisión a la vista de los resultados de la contabilidad de 2008.
6. **Oferta MARCo.** Las cuotas mensuales por acceso a conductos, registros y postes se establecieron el pasado 19 de noviembre de 2009 sobre la base de la contabilidad del ejercicio 2007, por lo que es pertinente su revisión a la vista de los resultados de la contabilidad de 2008.

Así pues, en el presente procedimiento es pertinente proceder a la revisión de precios de las ofertas OBA (acceso desagregado e indirecto), AMLT y MARCo.

## 5 OBA: Acceso desagregado al bucle. Revisión de la cuota mensual del par completamente desagregado

### 5.1 Revisiones anteriores de la cuota

Los precios de la cuota mensual de prolongación de par en acceso completamente desagregado fueron fijados inicialmente dando continuidad a los precios aprobados en su día por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos (CDGAE), y fueron revisados en marzo de 2004, septiembre de 2006 y noviembre de 2008, sobre la base de los resultados obtenidos con la metodología del estudio del consultor externo.

Los precios de la cuota de alquiler del par se han revisado en cinco ocasiones (tras su fijación inicial) en los once años de historia del servicio, como se desprende de la información del cuadro.

<i>Periodo</i>	<i>Cuota (€/mes)</i>
De enero de 2001 a diciembre de 2001	13,00
De enero de 2002 a diciembre de 2002	12,62
De enero de 2003 a marzo de 2004	12,32
De marzo de 2004 a septiembre de 2006	11,35
De septiembre de 2006 a noviembre de 2008	9,72
Desde noviembre de 2008	7,79



## 5.2 Contabilidad de costes de Telefónica

### 5.2.1 Resultado unitario de la contabilidad de costes de Telefónica

La contabilidad contempla separadamente el servicio de alquiler de bucle, si bien sólo desde el ejercicio 2008 se ha desglosado la cuota de alta de la cuota de abono. La CMT ha aprobado la verificación de los resultados correspondientes a dicho ejercicio, reflejando ciertos ajustes respecto de los resultados inicialmente presentados por Telefónica.

### 5.2.2 Observaciones a la contabilidad

Los resultados de la contabilidad de 2008 a los que se está haciendo referencia fueron verificados por Resolución de la CMT, de manera que se ha comprobado que cumplen razonablemente con los principios y criterios exigidos por la CMT. No obstante, cabe hacer algunas observaciones adicionales en relación específicamente con los resultados del alquiler del par desagregado, y su traslación a los precios regulados.

1. El mantenimiento de los pares desagregados se ve sujeto a una doble remuneración dado el elevado número de avisos de avería que Telefónica declara como improcedentes (“falsa avería”) y por tanto sujetos a penalización o contraprestación a favor de Telefónica, de acuerdo a los precios establecidos en la OBA, para resarcirle de los costes derivados de dichas actuaciones infructuosas. En la contabilidad no se ha implementado una cuenta que refleje los ingresos y costes por “falsa avería”, y en los costes de mantenimiento de los pares desagregados no se han compensado dichos ingresos, de lo cual se desprende que se está produciendo la citada doble remuneración: a través de la cuota de alquiler (que incluye tanto los costes de actuaciones sobre averías reales como “falsas averías”) y a través de los precios específicos por notificación de falsa avería dispuestos en la OBA.
2. El sistema de contabilidad de costes no suprime las eventuales ineficiencias de Telefónica en la prestación de los servicios. En particular, no contempla la evaluación de si la red existente se caracteriza por un dimensionado acorde con la demanda existente y prevista en el futuro o, por el contrario, presenta una capacidad excedentaria que supera el nivel razonable de operación de la red e introduce, por tanto, un sobrecoste que no debería repercutirse a los servicios mayoristas.

Por todo lo anterior, el resultado de costes de la contabilidad podría estar incurriendo en una sobreestimación de los costes pertinentes y debe contrastarse con otras informaciones disponibles.

### 5.2.3 Valoración

Como se ha señalado, el resultado de costes de la contabilidad podría estar incurriendo en una sobreestimación de los costes pertinentes. No obstante, el hecho de que el precio vigente sea sensiblemente inferior a dicho resultado es un indicio válido que indica un desajuste entre precios y costes.

En idéntica dirección apuntan los resultados del ejercicio 2009, que si bien se encuentran pendientes de verificación, sitúan de nuevo el coste unitario del par desagregado en un nivel sensiblemente superior a la cuota actual.



Además de las cuestiones ya comentadas, existen otros factores que pueden incidir en esta evolución de los resultados de costes. El progresivo aumento de cuota de los operadores de redes alternativas, el crecimiento del número de hogares sin acceso fijo, y en general la reducción en el número de accesos de cobre operados por Telefónica son tendencias observadas que probablemente van a mantenerse en el tiempo. Estas circunstancias apuntan a una evolución decreciente en el número de pares activos y por ende a un desequilibrio estructural entre la planta histórica de Telefónica y la realmente necesaria, con un impacto creciente en los costes unitarios por par, como parecen confirmar los resultados del ejercicio 2009 pendientes de verificación.

### **5.3 Evolución futura de la cuota del acceso desagregado: continuidad del modelo competitivo**

En el pasado las sucesivas revisiones han reducido siempre el precio, como mostraba el cuadro del apartado anterior 5.1. Por el contrario, según se ha apuntado ya, se dispone ahora de indicios que justifican un incremento del mismo, si bien por tratarse de un cambio estructural existen incertidumbres sobre la magnitud del mismo. Ello obliga a una reflexión sobre las implicaciones de este cambio de tendencia.

En los mercados de acceso, los datos recopilados por la CMT muestran una dualidad, especialmente en el mercado minorista de acceso a Internet con banda ancha<sup>3</sup>, con condiciones claramente diferenciadas dependiendo de la ubicación. Esta dualidad se ha consolidado desde la última revisión de los mercados relevantes.

Las áreas con menor densidad de demanda y, por tanto, mayor coste relativo de prestación se caracterizan por una competencia limitada, mediante servicios mayoristas de acceso indirecto basados en la reventa de la red de Telefónica.

En cambio, las áreas con mayor densidad de población y menores costes, disfrutan de una competencia entre plataformas: la red de Telefónica, las redes alternativas de los operadores como ONO, Euskaltel, R o Telecable, y el despliegue de los operadores que utilizan el bucle desagregado.

Sin perjuicio de la relevancia de la contribución de las redes alternativas y su mayor proyección en un horizonte de competencia sostenible, la incidencia del bucle desagregado en el actual nivel de competencia del mercado es evidente, y por ello en un entorno de cambio estructural y de incertidumbre sobre el mismo debe procurarse que las modificaciones de los parámetros económicos con incidencia en el modelo de negocio del bucle desagregado se realicen con prudencia, de forma que no interrumpan la positiva evolución que ha mostrado esta modalidad de acceso.

Sin embargo, la regulación tampoco puede suponer una muleta para sostener modelos de competencia ineficientes ni mantenerlos artificialmente sin seguir la evolución del propio mercado. Si como consecuencia de la evolución tecnológica, la competencia en infraestructuras y la convergencia fijo-móvil, la red de cobre sufre un proceso de subutilización y con ella una presión al alza de los costes unitarios, esto deberá ser reflejado

---

<sup>3</sup> Informes de seguimiento de la situación competitiva de los servicios de acceso a Internet de banda ancha (mayo de 2010 y enero de 2011).





en los precios. No obstante, los precios regulados cumplen una doble función, por un lado la de permitir recuperar sus costes al operador incumbente, por otro servir de referencia para la entrada en el mercado de infraestructuras de operadores entrantes eficientes. Hasta ahora el modelo contable de costes corrientes utilizado por la CMT cumplía con dicha función, pero el cambio estructural actual antes descrito podría llevarnos a una situación en la que una red fuertemente sobredimensionada y excedentaria con costes actualizados a valores corrientes generase unos precios excesivos que transmitiesen su ineficiencia estructural a los agentes presentes en el mercado.

En esta situación es necesario que los precios del bucle se orienten en función de los costes eficientes de los servicios, y no necesariamente con los costes distribuidos totales actualizados a su valor corriente. Así pues, los resultados de costes empíricos derivados de la explotación real de la red histórica, deberán contrastarse con otras herramientas de cálculo de costes a desarrollar de forma independiente, siendo las más habituales los modelos de costes de tipo ascendente (*bottom-up*). Este tipo de modelos permiten obtener una visión alternativa del coste de prestación de los servicios, independiente del dimensionamiento y otras características de la red histórica.

Por todo lo anterior, la CMT deberá dotarse de un modelo de costes de tipo ascendente (*bottom-up*) que le permita utilizar otras referencias además de la contabilidad actual a efectos de las decisiones futuras de la CMT en materia de precios regulados de la red de cobre.

Como consecuencia de lo expuesto, se hace necesario distinguir entre las medidas convenientes a medio plazo y las medidas que cabe adoptar en el presente procedimiento.

## **5.4 Medidas a medio plazo**

### **5.4.1 Modelo de costes de tipo ascendente (*bottom-up*)**

Como se ha indicado ya, la CMT deberá dotarse de un modelo de costes de tipo ascendente (*bottom-up*) que permita obtener los costes de prestación eficiente de los servicios como el acceso desagregado al par de cobre.

A tal efecto, la CMT ha iniciado ya un expediente de contratación para disponer de la asistencia externa requerida para elaborar un estudio de esta índole en óptimas condiciones. En el Boletín Oficial del Estado del pasado 29 de enero de 2011 se publicó el anuncio correspondiente<sup>4</sup>. Los trabajos podrán comenzar de forma inmediata tras la adjudicación del contrato y antes de final de año se dispondrá del estudio de costes requerido.

Así pues, se ha iniciado ya el proceso por el que la CMT dispondrá de esta herramienta que permitirá determinar los costes de prestación eficiente de los servicios de acceso desagregado al par de cobre, estudiar los factores relacionados con la evolución previsible de los costes, y proceder a una proyección de los resultados de costes hacia el futuro.

---

<sup>4</sup> Resolución de la Presidencia de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones por la que se anuncia la licitación del contrato del servicio de elaboración de un modelo *bottom-up* de costes de las infraestructuras y red de acceso fijas.



#### 5.4.2 Marco temporal de precios

En consonancia con lo anterior, y dependiendo de los resultados del modelo y en particular de la mayor o menor intensidad del ajuste de precios a realizar, se podrá articular una medida de ajuste temporal de precios. Se trata de una implementación razonable de la revisión de precios, ya experimentada en el proceso de orientación a sus costes de las tarifas de terminación móvil, que evita cambios bruscos en los modelos de negocio y proporciona, además, seguridad jurídica a todos los agentes por ser una medida de alcance temporal predeterminado. Un *glide path* o *climb path* indica una senda de convergencia desde un nivel de precios inicial a un nivel final durante el transcurso de un período de tiempo razonable que permite el ajuste de las empresas a las nuevas realidades creadas por la innovación tecnológica y la propia evolución del mercado.

Su implementación implicará abordar en su momento, una vez desarrollado el nuevo modelo de costes, determinadas cuestiones de diseño, tales como:

- Duración del período de orientación a costes de los precios.
- Periodicidad de los hitos intermedios
- Definición del precio objetivo.
- Función utilizada para la evolución hasta el nivel de convergencia.

Cabe señalar que otros reguladores han introducido ya este tipo de esquemas evolutivos en la fijación de los precios de acceso al par de cobre, como Ofcom en el Reino Unido y Agcom en Italia. Por ejemplo en Italia, Agcom estableció el pasado 11 de noviembre de 2010 el siguiente *climb path* (el valor previamente vigente era de 8,49):

	2010	2011	2012
Cuota par completamente desagregado Telecom Italia	8,70	9,02	9,28

### 5.5 Medida a adoptar en el presente procedimiento. Propuesta de revisión

#### 5.5.1 Conveniencia de la revisión de la cuota

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, en tanto no se disponga de la herramienta tipo *bottom-up*, la información de costes disponible no se considera suficiente para proceder a la definición de un marco temporal de precios como el que se ha comentado. Sin embargo, la tendencia de incremento de los costes apuntada por la contabilidad de 2008 y lo que se conoce del ejercicio 2009, así como lo que se observa en los países de nuestro entorno indican claramente que, si bien el nivel final de convergencia no está definido, la situación de partida española está relativamente distante de las mejores prácticas y en ese sentido es preciso iniciar ya el proceso de ajuste, tanto para orientar a los mercados con un mensaje claro como para no retrasar medidas que posteriormente supondrán un mayor esfuerzo para todos.





Por ello se considera necesario proceder a una revisión inicial del precio del bucle desagregado. Dicha revisión deberá contribuir a acercar los precios vigentes a la tendencia marcada por la contabilidad de costes, en relación con el servicio de prolongación del par<sup>5</sup> y con las mejores prácticas realizadas en los países de nuestro entorno, dejando sin embargo margen para completar el ajuste una vez se disponga de más información sobre los costes eficientes.

A tal efecto procede examinar las referencias internacionales de mayor relevancia al objeto de establecer una comparación con países de nuestro entorno europeo.

### 5.5.2 Referencias internacionales

El cuadro muestra las referencias disponibles.

<i>Euros mensuales</i>	<i>Cuota del par completamente desagregado</i>
Austria	5,87
Países Bajos	6,53
Bélgica	7,78
España	7,79
Grecia	8,51
Suecia <sup>6</sup>	8,72
Reino Unido <sup>7</sup>	8,91
Portugal	8,99
Francia	9,00
Italia <sup>8</sup>	9,02
Dinamarca <sup>9</sup>	9,17
Alemania	10,20
Irlanda	12,41
<i>Valor medio</i>	<i>8,68</i>

<sup>5</sup> Servicio de prolongación del par.

<sup>6</sup> 1 € = 10,189 SEK

<sup>7</sup> 1 € = 0,91085£. Cuota de 9,15 a partir de 1 de abril de 2011.

<sup>8</sup> Sube a 9,28 para 2012.

<sup>9</sup> 1 € = 7,449 DKK



De los datos del cuadro se desprende que si bien la mayoría de reguladores ha tendido a revisar a la baja los precios en sus últimas decisiones, la cuota vigente en España es la cuarta más baja y está alejada del valor medio de las referencias señaladas.

El valor medio de las cuotas vigentes en 2011 es de 8,68 y la mediana o percentil 50 sería 8,91. Ahora bien, se observa que en un intervalo central de tan sólo 66 céntimos de euro (entre 8,51 y 9,17) se concentran más de la mitad de las referencias, el valor medio de ese conjunto de referencias es de 8,90, la mediana se sitúa en 8,99 y el punto intermedio del intervalo es 8,84. De este modo, el intervalo en que se concentran la mayoría de referencias puede expresarse de la forma siguiente:  $8,84 \pm 0,33$ .

Si bien no existe vinculación entre las cuotas reguladas en otros países y el ejercicio de modelado que la CMT se propone acometer, las cifras anteriores aportan información sobre el rango de valores probable en que pueden ubicarse los resultados de costes:

- La cuota en vigor en España está alejada de las referencias centrales (valor medio, mediana, etc.)
- La mayor parte de las referencias, así como el valor medio y la mediana se concentran en el intervalo  $8,84 \pm 0,33$ .

Así pues, de las referencias internacionales se desprende que los resultados del estudio de costes pueden situarse probablemente por encima de 8,51 (valor inferior del intervalo descrito).

### 5.5.3 Propuesta de la revisión de los precios del bucle

A la vista de los datos anteriores, es factible determinar una corrección prudente de la cuota mensual que no predetermine la regulación de precios a establecer en su momento.

En este enfoque de revisión a corto plazo, al tiempo que coherente con las medidas a adoptar a medio plazo, la cuota a fijar en este momento debe constituir un punto intermedio en la senda por la deben discurrir los precios regulados para alcanzar el objetivo. Se trata de un primer paso en la aproximación de la cuota en vigor hasta lo que serán las proyecciones de los resultados también basados en el modelo de costes.

Si se observa la representación gráfica que se muestra a continuación, se obtiene una idea razonable de la ubicación idónea del punto intermedio para una revisión de la cuota en este momento.

En efecto, el punto intermedio de una senda lineal con destino el intervalo  $8,84 \pm 0,33$  pasa por el intervalo  $8,315 \pm 0,165$ .





Según lo expuesto, una subida de la cuota hasta el nivel de 8,32 euros mensuales supone una aproximación que con toda probabilidad no será incoherente con futuros resultados derivados del modelo de costes, y con la medida que deba plantearse en su momento.

Conforme a lo anterior, se propone fijar en el valor señalado de 8,32 euros la cuota mensual del par completamente desagregado.

Como ya se ha señalado, la revisión de precios debe contemplarse a la luz de los efectos previsibles en el fomento de la competencia, y debe garantizarse que los precios regulados sean compatibles con el modelo competitivo basado en el acceso desagregado al bucle de abonado. En este sentido, el conjunto de medidas contempladas en este informe, complementadas con la revisión el pasado 7 de diciembre de los precios de los circuitos utilizados para entrega de señal y la revisión de la contraprestación por portabilidad el pasado 17 de febrero, aseguran que las condiciones económicas del acceso desagregado al bucle siguen siendo suficientemente atractivas y permiten la expansión en la implantación del acceso desagregado.

## **6 OBA: Acceso desagregado al bucle. Revisión de la cuota mensual del par en acceso compartido**

### **6.1 Aspectos generales**

La cuota mensual del par en acceso compartido se obtiene considerando las siguientes categorías de costes recurrentes: a) costes de red, b) costes comerciales y otros costes no de red, y c) costes comunes.

La cuota mensual de prolongación de par en acceso compartido fue fijada inicialmente dando continuidad en la revisión de abril de 2002 a los precios aprobados en su día por la CDGAE<sup>10</sup>, y fueron revisados a la baja en la resolución de 31 de marzo de 2004, a la luz de los resultados obtenidos en el estudio externo encargado, si bien se moderó la reducción de la cuota que resultaba del estricto cálculo de costes fijándola en tres euros mensuales, valor que fue confirmado por la resolución de 14 de septiembre de 2006. Posteriormente dicha cuota fue revisada en septiembre de 2009 sobre la base de la contabilidad verificada de 2007<sup>11</sup>.

El cuadro muestra la evolución en el tiempo de la cuota.

---

<sup>10</sup> Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, de fecha 29 de diciembre de 2000, por el que se establecen los precios de la primera oferta de acceso al bucle de abonado en las modalidades de acceso completamente desagregado, de acceso compartido y de acceso indirecto, a la red pública telefónica fija de «Telefónica de España, Sociedad Anónima Unipersonal».

<sup>11</sup> Resolución, de 17 de septiembre de 2009, sobre la revisión de la cuota mensual del par en acceso compartido de la Oferta de acceso al Bucle de Abonado (OBA) de Telefónica de España, S.A.U.



<i>Periodo</i>	<i>Cuota (€/mes)</i>
De enero de 2001 a diciembre de 2001	6,49
De enero de 2002 a diciembre de 2002	4,77
De enero de 2003 a marzo de 2004	3,49
De marzo de 2004 a septiembre de 2009	3,00
Desde septiembre de 2009	2,06

## **6.2 Conveniencia de la revisión de la cuota**

Orange solicita la revisión de la cuota mensual del acceso compartido. Orange es el operador con mayor cartera de pares en servicio en la modalidad de acceso compartido y solicita la revisión a la baja de la cuota entendiendo que ello viene justificado por las referencias de costes.

Ciertamente, como ya señaló en la resolución de revisión de dicha cuota, existen referencias de coste inferior al precio en vigor y varios países europeos con cuotas inferiores, entre los que se cuentan al menos Bélgica, los Países Bajos e Irlanda (véase anexo con comparativa internacional).

No obstante, el acceso compartido está retrocediendo y no comparte el dinamismo que caracteriza al acceso desagregado. Ello se debe exclusivamente a razones de estrategia comercial de los operadores y de preferencia de los clientes, puesto que el acceso compartido tiene la misma cobertura potencial que el acceso completamente desagregado y unas condiciones económicas suficientemente atractivas. Así pues, los operadores no están centrando su esfuerzo comercial en esta modalidad de acceso. Además, dicha cuota se encuentra en niveles históricamente bajos y el precio vigente en modo alguno supone un obstáculo para los operadores que utilizan la modalidad del acceso compartido.

Por lo anterior, no se considera pertinente proceder en este momento a la revisión de la cuota mensual del acceso compartido.

## **7 OBA: Acceso desagregado. Cuotas no recurrentes**

El ejercicio 2008 de la contabilidad de costes de Telefónica es el primero en que se obtienen resultados desglosados para las cuotas no recurrentes de prolongación de par. En el anexo confidencial se muestran dichos resultados.

No obstante, dichos resultados presentan inconsistencias con las cuotas no recurrentes del acceso indirecto, que aún no han sido suficientemente explicadas por lo que por motivos de prudencia no se consideran aplicables a la fijación de precios en el presente expediente.

Por lo anterior, se estima conveniente no revisar en estos momentos las citadas cuotas.



## **8 OBA: Acceso indirecto al bucle. Cuotas no recurrentes**

El ejercicio 2008 de la contabilidad de costes de Telefónica es también el primero en que se obtienen resultados desglosados para las cuotas no recurrentes de acceso indirecto. En el anexo confidencial se muestran dichos resultados.

No obstante, como ya se ha señalado los resultados presentan inconsistencias con los del acceso desagregado, por lo que, por las mismas causas antes descritas se estima conveniente no revisar en estos momentos dichas cuotas.

## **9 OBA: Acceso indirecto al bucle. Cuotas mensuales por conexión**

### **9.1 Metodología empleada para las cuotas vigentes**

Dentro de la OBA se contemplan los servicios de acceso mayorista de banda ancha: GigADSL y ADSL-IP. Las cuotas vigentes se derivan, por un lado, de los resultados de la contabilidad de costes Telefónica y, por otro, de un modelo de cálculo que justifica el margen adicional o *mark-up* a aplicar.

De la contabilidad se toma el resultado unitario que se interpreta en términos de un coste mensual medio por conexión.

A lo anterior se añade un margen adicional para asegurar la coherencia de los precios de los diferentes servicios de acceso. De este modo, se parte de que los precios fijados para los servicios mayoristas de acceso de banda ancha deben, por una parte, permitir un retorno suficiente a los operadores que han optado por acceder a los servicios mayoristas ascendentes en la cadena de valor y, en particular, al bucle desagregado. Por otra parte, deben suministrar los incentivos adecuados a los operadores para desarrollar sus propias infraestructuras, pasando de una competencia basada en servicios a otra en infraestructuras.

La CMT desarrolló un modelo de cálculo, por medio del cual se precisa que el número de centrales “atractivas” (para la utilización de acceso desagregado frente al acceso indirecto) no baje de 743 y así los operadores tengan incentivos para añadir nuevas centrales a su cobertura. A tal efecto se requiere el añadir al coste medio del servicio GigADSL un margen adicional en forma de porcentaje (*mark-up*) del 11,6%.

Así, se resolvió fijar unos precios medios para el servicio GigADSL sobre la base de aplicar un margen adicional o *mark-up* del 11,6% al resultado de la contabilidad del ejercicio 2007. Los precios de los servicios ADSL-IP y GigADSL se determinaron de forma coherente entre ellos de acuerdo con el margen relativo que se observa en la contabilidad.

A la vista de lo expuesto, debe analizarse la posibilidad de revisar los precios sobre la base de la evolución de los costes que se observa en la contabilidad y a continuación estudiar la revisión del modelo que da lugar al denominado *mark-up* aplicado.

### **9.2 Posibilidades de revisión con la nueva contabilidad**

En la actualidad se dispone de los resultados verificados de la contabilidad del ejercicio 2008<sup>12</sup>, los cuales muestran una variación a la baja de los costes de prestación de los

---

<sup>12</sup> Resolución, de 7 de mayo de 2009, sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2007.





servicios GigADSL y ADSL-IP. El anexo confidencial muestra los resultados mencionados de la contabilidad.

La contabilidad del ejercicio 2008 aporta ya resultados para el coste mensual por conexión de GigADSL y ADSL-IP desglosados de la cuota de alta, si bien no reflejan el nivel provincial de ADSL-IP, puesto que empezó a prestarse en 2010.

### 9.3 Oportunidad de una reducción de precios

Independientemente de las referencias de costes disponibles, debe examinarse la idoneidad de una reducción de precios, especialmente si se tiene en cuenta que debe continuar garantizándose la coherencia de los precios de acceso. En efecto, el requisito previsto en el Mercado 5 sigue siendo que los precios mayoristas del servicio de acceso indirecto deberán asegurar la coherencia con otros servicios mayoristas, garantizándose por tanto un margen suficiente con respecto a otros servicios relacionados como puede ser el servicio de acceso desagregado al bucle.

La significativa reducción de precios aprobada en septiembre de 2009<sup>13</sup>, junto con otros aspectos<sup>14</sup>, ha invertido la tendencia decreciente de los servicios de acceso indirecto. El cuadro muestra la evolución de los servicios de acceso indirecto y reventa, percibiéndose que el número de conexiones ha repuntado notablemente tras la aprobación de los precios vigentes.

	2005	2006	2007	2008	2009	2010
<b>GigADSL</b>	250.691	186.827	167.588	156.883	130.476	147.089
<b>ADSL-IP (nivel nacional)</b>	230.936	204.071	205.342	188.194	202.585	239.628
<b>ADSL-IP (nivel provincial)</b>	-	-	-	-	-	167.541
<b>Reventa</b>	240.313	195.520	126.333	82.907	30.339	11.838
<b>Total</b>	<b>721.940</b>	<b>586.418</b>	<b>499.263</b>	<b>427.984</b>	<b>363.400</b>	<b>566.096</b>

Esta tendencia del acceso indirecto confirma que debe medirse la oportunidad de revisar a la baja los precios del acceso indirecto a la luz de los nuevos resultados de costes, especialmente por la necesidad de ajustar en lo necesario el margen adicional o *mark-up* que garantiza la coherencia de los diferentes precios de acceso. En efecto, la variación en las condiciones económicas del acceso desagregado tiene un efecto directo en el cálculo del *mark-up*.

También se ha observado que transcurridos cerca de 16 meses, los operadores ya están presentes y desagregan pares en 731 centrales, es decir, han accedido a pares en 57 centrales adicionales en el periodo que va de septiembre de 2009 a diciembre de 2010, con lo que se demuestra que la reducción de precios del acceso indirecto ha sido compatible con la extensión del despliegue y cobertura del acceso desagregado.

En todo caso, los parámetros del modelo de cálculo que sustenta el *mark-up* deben actualizarse, especialmente en lo que se refiere a los nuevos precios propuestos en el

<sup>13</sup> Resolución, de 17 de septiembre de 2009, sobre la modificación de los servicios actuales de acceso mayorista de banda ancha (DT 2009/871).

<sup>14</sup> Esta circunstancia ha coincidido en el tiempo con la puesta a disposición efectiva de los operadores del acceso indirecto naked, la aplicación de condiciones económicas favorables para AMLT en pares con conexiones de acceso indirecto, y la introducción del nivel provincial del servicio ADSL-IP.



presente expediente y a las nuevas condiciones económicas de entrega de señal que se derivan de la reciente revisión de la ORLA.

Pues bien, con el modelo de cálculo actualizado se determina que los precios vigentes sitúan en 857 centrales el número de centrales atractivas para el acceso desagregado. Es decir, con los precios en vigor se mantiene un margen para la extensión de la cobertura del acceso desagregado de  $857-731=126$  ubicaciones. Dichos precios actuales suponen un *Mark-up* del 11,6% respecto los resultados de 2007 y un *mark-up* de más del 20% respecto los resultados de 2008 para GigADSL.

A la vista de lo anterior, se considera que los precios vigentes son adecuados en este momento para garantizar la coherencia de precios de los diversos servicios de acceso, puesto que aseguran un margen significativo para la extensión de la cobertura del acceso desagregado.

## **10 OBA: Acceso indirecto al bucle. Revisión del recargo mensual para las conexiones sin servicio telefónico**

El recargo mensual aplicable a las conexiones sin servicio telefónico se obtiene con las contribuciones de una serie de componentes de red asignadas al servicio telefónico. Los componentes de red considerados hasta el momento son los siguientes:

- Acometida convencional
- Acceso cable de pares convencional
- Repartidor principal

No obstante el componente antes denominado “Acometida convencional” se corresponde ahora con un conjunto de tres componentes.

<i>Ejercicios 2000 a 2007</i>	<i>Ejercicios 2008 y 2009<sup>15</sup></i>
Acometida convencional	Acometida de cobre Activación STB Mantenimiento Servicio Cliente

Si se examina el detalle de los costes incluidos, se concluye que los costes de “acometida convencional” deben sustituirse ahora por los costes de “acometida de cobre” y “mantenimiento servicio cliente.” Por el contrario el componente de “activación STB” no debe incluirse en los costes asociados a las cuotas recurrentes, como lo ha indicado esta Comisión en la resolución de verificación.<sup>16</sup>

<sup>15</sup> Los resultados del ejercicio 2009 se han recibido ya pero se encuentran pendientes de verificación.

<sup>16</sup> “Por tanto todas aquellas actuaciones realizadas por las empresas subcontratadas o personal propio que tengan como fin la activación del servicio, únicamente repercutirán sobre la cuota de alta y no podrán considerarse como operación y/o mantenimiento.” Resolución, de 23 de junio de 2010, sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes presentados por Telefónica de España, S.A.U., referidos al ejercicio 2008.



Además de lo anterior se contempla un margen adicional o *mark-up* para reflejar otros costes no recogidos expresamente. Hasta ahora el margen aplicado era del 11,05%, valor utilizado en los estudios externos de precios de la OBA. Pero atendiendo a lo ya señalado en el apartado 7 anterior, se aplica ahora un valor de 5%.

Conforme a lo anterior, se obtiene el siguiente resultado (el detalle del cálculo se encuentra en el anexo confidencial), que supone la reducción indicada respecto de la cuota vigente.

	<b>Cuota propuesta basada en contabilidad 2008</b>	<b>Cuota vigente</b>	<b>Diferencia</b>
Recargo para las conexiones sin servicio telefónico	9,11 €	9,55 €	-4,6%

## 11 Acceso mayorista a la línea telefónica (AMLT). Revisión de las cuotas mensuales

Las cuotas de abono de las dos modalidades de AMLT (acceso regular y acceso básico de RDSI) se obtienen con las contribuciones de una serie de componentes de red de los servicios minoristas relacionados (servicio telefónico básico y acceso básico RDSI). A dicho coste de red deben añadirse las contribuciones de costes comerciales, que se estiman iguales a las de un servicio mayorista comparable (alquiler de bucle desagregado) y otros conceptos adicionales (tributos y gestión o "outsourcing" TRAC). Los componentes de red que intervienen en el cálculo se recogen en los siguientes cuadros.

<b>Componentes de red AMLT línea analógica</b>
Acometida de cobre
Mantenimiento servicio cliente
Acceso cable de pares convencional
Repartidor principal
Acceso telefónico básico en central (no aplica a RDSI)
Acceso básico RDSI en central (no aplica a línea analógica)
Otros accesos de banda estrecha
Acometida LMDS y TRAC TMA/GSM (no aplica a RDSI)
Acceso por multiacceso rural digital (no aplica a RDSI)
Acceso TRAC TMA/GSM (no aplica a RDSI)
Accesos de banda estrecha LMDS y VSAT (no aplica a RDSI)

Los conceptos adicionales considerados, así como el servicio del cual se toma la contribución correspondiente o el método estimativo utilizado, se reflejan en el siguiente cuadro.



Otros costes (costes de explotación) AMLT línea analógica y AMLT RDSI Básico	Servicio de la contabilidad del que procede / Método de estimación
Ventas	Alquiler de bucle desagregado
Insolvencias	Alquiler de bucle desagregado
Outsourcing TRAC (no aplica a RDSI)	Servicio telefónico básico
Gestión de cobro	Alquiler de bucle desagregado
Financieros del circulante	Alquiler de bucle desagregado
Facturación	Alquiler de bucle desagregado
Tributos locales	Estimación como porcentaje del total
Canon concesional	Alquiler de bucle desagregado
Interfaz con operadores (SGO)	Estudio externo para OBA 2006

A lo anterior se añade una proporción de costes comunes (en el sentido de costes no asignables directamente a servicios) coherente con los resultados de la contabilidad. Se utiliza un margen porcentual estimado de modo que estos costes adicionales representen la misma proporción que en el servicio minorista relacionado.

Dichos precios pueden ahora actualizarse con los resultados de la contabilidad del ejercicio 2008, obteniéndose los siguientes resultados (el cálculo se recoge en el anexo confidencial). Además, en el caso de la línea analógica, la contabilidad suministra directamente un resultado desglosado para la cuota recurrente, totalmente alineado con el resultado mencionado.

El cuadro muestra la variación que suponen estos resultados respecto los precios en vigor.

AMLT	Cuota propuesta basada en contabilidad 2008	Cuota vigente	Diferencia
Cuota mensual línea analógica	10,75	11,28	-4,7%
Cuota mensual RDSI Básico	14,86	18,61	-20,2%

## 12 Oferta MARCo. Cuotas recurrentes

Las cuotas por uso de las infraestructuras de obra civil de Telefónica se fijaron en la revisión de la oferta aprobada en noviembre de 2009<sup>17</sup> sobre la base de los resultados de la contabilidad de 2007.

### 12.1 Metodología aplicada

Las diversas cuotas recurrentes se calculan a partir de los valores de amortización y costes de capital de las canalizaciones y registros, así como de los costes correspondientes de operación, mantenimiento e ingeniería de planta exterior.

<sup>17</sup> Resolución, de 19 de noviembre de 2009, sobre el análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A. y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.



### 12.1.1 Conductos y subconductos

Las unidades consideradas en el cálculo de los costes imputables a conductos y subconductos son los siguientes:

<b>Costes de Inversión (estándar de corrientes)</b>
Costes de amortización de conductos
Costes de capital de conductos
Costes de amortización de subconductos
Costes de capital de subconductos
<b>Costes de Operación y Mantenimiento (extraídos de sistemas de gestión internos de Telefónica)</b>
Ingeniería de Planta Exterior - Conductos
Mantenimiento de Planta Exterior - Conductos
Ingeniería de Planta Exterior - Subconductos
Otros costes conductos <sup>18</sup>
Otros costes subconductos

Mediante la cifra de kilómetros totales de conductos y subconductos se computa el valor de la inversión anual por metro de conducto y subconducto.

### 12.1.2 Cámaras y arquetas

Las unidades consideradas en el cálculo de los costes imputables a cámaras y arquetas son las siguientes:

<b>Costes de Inversión (estándar de corrientes)</b>
Costes de amortización de cámaras y arquetas
Costes de capital de cámaras y arquetas
<b>Costes de Operación y Mantenimiento (extraídos de sistemas de gestión internos de Telefónica)</b>
Ingeniería de Planta Exterior
Mantenimiento de Planta Exterior
Otros costes

<sup>18</sup> Dentro de este concepto se encuentran los costes de inversión (amortización y capital) de clases de activos no específicos de planta, como son "Proyectos de Software y Aplicaciones Informáticas" y "Gastos de Investigación y Desarrollo".



Los costes se reparten proporcionalmente en función del valor a corrientes de cada tipo de cámara y arqueta, de tal manera que su suma es igual al inmovilizado bruto de la clase de activo indicada. El coste unitario se obtiene de dividir el coste de cada tipología por el número de unidades existentes en planta. Finalmente se determina la parte proporcional que corresponde a cada solicitud de uso compartido en función del porcentaje de ocupación del recurso en que se incurre.

### 12.1.3 Postes

Las unidades consideradas en el cálculo de los costes imputables a postes son las siguientes:

Costes de Inversión (CC en el estándar de corrientes)
Costes de amortización de postes
Costes de capital de postes
Costes de Operación y Mantenimiento (extraídos de sistemas de gestión internos de Telefónica)
Ingeniería de Planta Exterior
Mantenimiento de Planta Exterior
Otros costes

Los costes se reparten proporcionalmente en función del valor a corrientes de cada tipo de poste, madera y hormigón, de tal manera que su suma es igual al inmovilizado bruto de la clase de activo indicada. El coste unitario se obtiene de dividir el coste de cada tipo por el número de unidades existentes en planta.

### 12.1.4 Sistemas de información

Se repercute la inversión en sistemas en función del peso de la inversión repercutida anual unitaria del elemento de obra civil en el cómputo global, de forma que a los elementos que presentan una mayor inversión anual se les atribuye un factor de ponderación superior.

De acuerdo con el número de solicitudes de ocupación que anualmente se estima recibir y el número medio de unidades de cada elemento (metros de conducto, cámaras o arquetas) presentes en cada solicitud, se calcula la inversión en sistemas que corresponde repercutir a cada elemento de infraestructura.

## 12.2 Modificaciones introducidas con respecto a la propuesta de Telefónica

De la información comunicada por Telefónica en respuesta al requerimiento evacuado por la CMT al objeto de completar los datos necesarios para el cálculo y actualización de los precios mayoristas de acceso a las infraestructuras, se desprenden determinados criterios y valores propuestos por Telefónica que se estima necesario rectificar con el fin de reproducir con mayor precisión los costes en que realmente se incurre.





### 12.2.1 Cuantía de la inversión en sistemas de información

Según Telefónica se ha duplicado la inversión en sistemas con respecto a la previamente notificada por el operador en el contexto de la revisión de la oferta de referencia por parte de la CMT en noviembre de 2009<sup>19</sup>. A la vista del impacto que dicho incremento tiene en los precios mayoristas se requerirá a Telefónica que justifique y desglose adecuadamente las nuevas inversiones acometidas, ya que de otro modo no puede justificarse su incorporación al cómputo de precios.

### 12.2.2 Vida útil de los sistemas de información

Las vidas útiles aprobadas por la CMT para Telefónica Móviles España S.A. para el ejercicio 2008 (expediente DT 2008/130) revelan períodos de amortización de 5 años para desarrollos de software diversos. Análogamente, las vidas útiles aprobadas en el mismo ejercicio para Vodafone España S.A. y France Telecom España S.A. (expedientes DT 2008/129 y DT 2008/128 respectivamente) reflejan valores de entre 4 y 5 años para desarrollos de software y sistemas de información. A su vez cabe considerar el período de amortización de 5 años aprobado para elementos de software de redes y negocio de Abertis Telecom S.A.U. en el ejercicio 2009 (expediente DT 2010/845).

A la vista de los datos señalados debe rechazarse el período de 3 años propuesto por Telefónica como vida útil para los sistemas de información por los que se provisiona el servicio MARCo, y debe establecerse en su lugar un valor de 5 años, lo que resulta coherente no sólo con las referencias señaladas sino también con el valor asignado a los sistemas de información de los servicios de acceso al bucle desagregado en el marco de la OBA.

### 12.2.3 Repercusión del coste de los sistemas en conductos y cámaras

La propuesta de Telefónica en relación con la imputación de costes relativos a los sistemas de información a los distintos elementos de infraestructura resulta poco equilibrada, encontrándose los conductos prácticamente eximidos y los registros excesivamente penalizados.

En consecuencia se han revisado los factores por los que se determina la repercusión de los costes de los sistemas al objeto de homogeneizar la distribución de costes a los distintos elementos, manteniéndose en cualquier caso el criterio introducido por Telefónica de emplear pesos relativos según el valor a corrientes de cada tipo de elemento, lo que resulta en un resultado agregado idéntico al original.

### 12.2.4 Coste de cámaras y arquetas imputable a solicitudes individuales

Como ya se ha indicado, para el cómputo del coste imputable a cada solicitud de uso de cámaras y arquetas se estima el porcentaje de ocupación en que se incurre de forma individual.

---

<sup>19</sup> Resolución sobre el análisis de la oferta de acceso a conductos y registros de Telefónica de España, S.A. y su adecuación a los requisitos establecidos por la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (MTZ 2009/1223).



Los valores inicialmente previstos partían de una metodología de ocupación basada en la instalación de tritubos en cada conducto, lo que equivale a satisfacer tres solicitudes de ocupación por conducto presente en cámara o arqueta. Dicho factor, junto con el número de conductos que de forma habitual se encuentran presentes en las distintas tipologías de cámaras y arquetas, permiten determinar los porcentajes de ocupación referidos.

A la vista de las nuevas metodologías de ocupación previstas en la oferta MARCo, que por sus superiores características de eficiencia en el uso del espacio permiten la instalación de un mayor número de cables en los conductos, y por tanto satisfacer un número superior de solicitudes de ocupación de cámaras y arquetas, se ha considerado necesario revisar los porcentajes de ocupación correspondientes. Para ello se ha adoptado un criterio conservador estimándose que el uso de técnicas de ocupación de mayor eficiencia permite incrementar al menos en un 30%<sup>20</sup> la capacidad de las infraestructuras de Telefónica.

#### 12.2.5 Imputación de costes de sistemas a los postes

La imputación de los costes de los sistemas de información debe hacerse sobre elementos cuyo uso se encuentre ya consolidado, es decir, conductos, cámaras y arquetas, dado que en tales casos el histórico de solicitudes refleja con notable fidelidad los porcentajes de uso de cada elemento, lo que permite llevar a cabo la correcta asignación de costes de desarrollo de sistemas.

Por el contrario, el uso de postes es hasta la fecha marginal, por lo que la imputación de costes de sistemas sobre dicho elemento resultaría en precios desorbitados. En consecuencia, se ha optado en tales casos por establecer precios exentos del coste de sistemas, sin que ello implique que Telefónica no recupere las inversiones acometidas puesto que éstas se redistribuyen sobre el resto de elementos de infraestructura en uso.

### 12.3 Revisión de las cuotas

En la resolución de 19 de noviembre de 2009 se establecieron los precios con la metodología descrita en los epígrafes anteriores y sobre la base de los datos de la contabilidad de 2007. Dichos precios pueden ahora actualizarse con los resultados de la contabilidad del ejercicio 2008, obteniéndose los siguientes resultados (el cálculo se recoge en el anexo confidencial).

#### Precio de conductos y subconductos

<b>Precios recurrentes mensuales (€ x m x mes)</b>	
Precio conducto completo	0,185
Precio subconducto completo	0,072
Precio por cm <sup>2</sup> superficie útil	
en conducto de 110mm	0,018
en conducto de 63mm	0,028

<sup>20</sup> Si bien el uso de las técnicas referidas permite incrementar en un 100% las posibilidades de ocupación de las canalizaciones, el hecho de que tales técnicas únicamente sean utilizables bajo determinadas circunstancias (pe. situaciones de escasez de espacio) aconseja tomar como referencia un porcentaje inferior.

**Precio de Cámaras y Arquetas**

<b>Precios recurrentes mensuales (€ x registro x mes)</b>	
Cámara rectangular grande Tipo gABP	2,24
Cámara rectangular pequeña Tipo gBR	5,80
Cámara rectangular pequeña Tipo gBRF	5,02
Cámara curva grande Tipo gLP	3,30
Cámara curva grande Tipo gTP	3,66
Cámara curva grande Tipo gJP	3,48
Cámara curva pequeña Tipo gJR	7,60
Cámara curva pequeña Tipo gLR	7,60
Cámara curva pequeña Tipo gTR	7,61
Arqueta grande Tipo D	1,33
Arqueta grande Tipo DFO	1,25
Arqueta grande Tipo DFOC	1,77
Arqueta grande Tipo H	0,83
Arqueta pequeña Tipo M	0,29
Arqueta IPC	5,80
Arqueta NN	1,33
Arqueta F	0,83
Arqueta S	1,33
Cámara de registro IPC	5,80
Cámara de registro NN	1,33
Otros registros	1,33

**Precio de postes**

<b>Precios recurrentes mensuales (€ x poste x mes)</b>	
Poste de madera	0,48
Poste de hormigón	1,67
Otros	0,48

**Diferencia respecto a la cuota vigente**

<b>Elemento de infraestructura</b>	<b>Precios recurrentes mensuales (€ x mes)</b>		
	<b>Contabilidad 2008</b>	<b>Cuota vigente</b>	<b>Diferencia</b>
<b>Conductos</b>			
Conducto completo (por metro lineal)	0,185	0,190	-2,6%
Subconducto completo (por metro lineal)	0,072	0,070	2,9%
Por cm2 superficie útil y metro lineal			
en conducto de 110mm	0,018	0,0055	227,3%
en conducto de 63mm	0,028	0,017	64,7%



Elemento de infraestructura	Precios recurrentes mensuales (€ x mes)		
<b>Cámaras y Arquetas</b>			
Cámara rectangular grande Tipo gABP	2,24	2,02	11,0%
Cámara rectangular pequeña Tipo gBR	5,80	6,38	-9,1%
Cámara rectangular pequeña Tipo gBRF	5,02	5,43	-7,6%
Cámara curva grande Tipo gLP	3,30	2,97	11,0%
Cámara curva grande Tipo gTP	3,66	3,29	11,1%
Cámara curva grande Tipo gJP	3,48	3,13	11,1%
Cámara curva pequeña Tipo gJR	7,60	8,36	-9,1%
Cámara curva pequeña Tipo gLR	7,60	8,36	-9,1%
Cámara curva pequeña Tipo gTR	7,61	8,38	-9,2%
Arqueta grande Tipo D	1,33	1,34	-0,7%
Arqueta grande Tipo DFO	1,25	1,22	2,5%
Arqueta grande Tipo DFOC	1,77	1,63	8,6%
Arqueta grande Tipo H	0,83	0,84	-1,2%
Arqueta pequeña Tipo M	0,29	0,26	11,5%
Arqueta IPC	5,80	6,38	-9,1%
Arqueta NN	1,33	1,53	-13,1%
Arqueta F	0,83	0,84	-1,2%
Arqueta S	1,33	1,34	-0,7%
Cámara de registro IPC	5,80	6,38	-9,1%
Cámara de registro NN	1,33	1,53	-13,1%
Otros registros	1,33	1,53	-13,1%
<b>Postes</b>			
Poste de madera	0,48	0,67	-28,4%
Poste de hormigón	1,67	1,41	18,4%
Otros	0,48	0,67	-28,4%

## 13 Propuesta del informe

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, se propone resolver lo siguiente:

- Modificar el apartado de precios de la OBA conforme a lo indicado en los apartados 5 a 10.
- Modificar el apartado de precios de la oferta de AMLT, de manera que las cuotas mensuales de la línea analógica y del acceso básico de RDSI pasen a ser las indicadas en el apartado 11.
- Modificar el apartado de precios de la oferta MARCo, de manera que las cuotas mensuales pasen a ser las indicadas en el apartado 12.
- Los nuevos importes, salvo indicación expresa en otro sentido, serán de aplicación a partir de la fecha de aprobación de la presente Resolución.

23 de febrero de 2011



## ANEXO I: Comparativa internacional

### A. Cuota mensual del par completamente desagregado

<i>Euros mensuales</i>	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Austria	10,90	10,70	10,70	9,33	6,35	5,87	5,87
Países Bajos	9,59	8,34	8,00	7,83	7,83	6,53	6,53
Bélgica	11,62	11,26	9,29	9,29	9,29	7,78	7,78
España	11,35	9,72	9,72	9,72	7,79	7,79	8,32 <sup>2</sup>
Grecia	8,01	8,66	8,48	8,70	8,27	8,51	8,51
Suecia <sup>22</sup>	10,31	10,31	7,95	7,56	8,34	8,72	8,72
Reino Unido <sup>23</sup>	7,32	7,32	7,32	7,32	7,90	8,84	8,91
Portugal	9,72	8,99	8,99	8,99	8,99	8,99	8,99
Francia	9,50	9,29	9,29	9,29	9,00	9,00	9,00
Italia	8,30	8,05	7,81	7,64	8,49	8,70	9,02 <sup>24</sup>
Dinamarca <sup>25</sup>	8,99	8,62	9,2	9,74	9,96	9,32	9,17
Alemania	10,65	10,65	10,50	10,50	10,20	10,20	10,20
Irlanda	14,65	15,09	15,68	16,43	16,43	12,41	12,41

Fuente: informes de implementación de la CE (para 2005-2009), Cullen (para 2010-2011).

<sup>21</sup> Propuesta de este informe.

<sup>22</sup> 1 € = 10,189 SEK

<sup>23</sup> 1 € = 0,91085£

<sup>24</sup> 9,28 para 2012.

<sup>25</sup> 1 € = 7,449 DKK



## B. Cuota mensual del par compartido desagregado

<i>Euros mensuales</i>	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011
Países Bajos	1,91	0,74	0,37	0,19	0,19	0,10	0,10
Irlanda	7,52	7,74	8,03	8,41	8,41	0,77	0,77
Bélgica	1,64	1,64	0,52	0,52	0,52	0,87	0,87
Reino Unido <sup>26</sup>	1,43	1,43	1,43	1,43	1,43	1,53	1,50
Alemania	2,31	2,31	1,91	1,78	1,78	1,84	1,84
Italia	2,80	2,71	2,63	1,99	1,97	1,97	1,97
Grecia	4,05	2,08	1,86	2,04	1,87	1,99	1,99
España	3,00	3,00	3,00	3,00	2,06	2,06	2,06
Portugal	2,95	2,51	2,51	2,51	2,51	2,51	2,51
Francia	2,90	2,90	2,90	2,90	2,90	2,90	2,90
Austria	5,45	5,35	5,35	4,67	3,18	2,94	2,94
Suecia <sup>27</sup>	4,91	4,91	4,02	3,73	4,12	3,36	3,36
Dinamarca <sup>28</sup>	4,50	4,31	4,60	4,87	4,98	4,66	4,58

Fuente: informes de implementación de la CE (para 2005-2009), Cullen (para 2010-2011).

<sup>26</sup> 1 € = 0,91085£

<sup>27</sup> 1 € = 10,189 SEK

<sup>28</sup> 1 € = 7,449 DKK